

## **TS.06.- POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN ESCUELAS Y GUARDERIAS INFANTILES MUNICIPALES.**

### **Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos. 15 a 20 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece en este Término Municipal, la tasa por asistencia y estancia en escuelas y guarderías infantiles municipales.

### **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.**

- 1.- El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de asistencia y estancia en escuelas y guarderías infantiles municipales.
- 2.- La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago los padres o tutores bajo cuya tutela se encuentren los niños a los que se le preste los servicios indicados en el apartado anterior.

### **Artículo 3. BASES Y TARIFAS.**

Las tarifas por la prestación de los referidos servicios, que se aplicarán a partir del inicio del curso escolar, son las siguientes:

- 1.- **DERECHOS DE MATRÍCULA.**- Los derechos de matrícula por alumno/a y curso son de: 30,35 euros.
- 2.- **CUOTA MENSUAL.**- La cuota mensual será de 370,00 euros por alumno.
- 3.- **INCREMENTO DE LA CUOTA:** Aquellas personas que vayan a recoger a sus hijos después de la hora de cierre de la escuela deberán abonar la cantidad de 3,90 euros por cada media hora o fracción que exceda a la del referido cierre, cuyo importe resultante deberá ser abonado, a más tardar, con la cuota del mes siguiente. Las familias que tengan dos o más hijos en tales circunstancias abonarán el 50 por 100 de la cantidad indicada.
- 4.- **MATERIAL ESCOLAR.**- Al comienzo del curso escolar deberá abonar cada alumno la cantidad de 28,00 euros, para gastos de material escolar diverso.
- 5.- **SEGURO ESCOLAR.**- Cada alumno abonará al comienzo del curso la cantidad de 9,20 euros por el seguro escolar. Dicha cantidad se incrementará anualmente, conforme al aumento que experimente el I.P.C., y en todo caso igual al que realice la Cía. Aseguradora.

### **Artículo 4. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

1. Se establecen bonificaciones a la cuota, resultando el importe mensual a pagar el establecido en el siguiente cuadro en función de los ingresos y los miembros de la unidad familiar:

Ingresos Brutos Anuales Unidad Familiar (€)		IMPORTE MENSUAL CUOTA (€)	
		Unidad familiar hasta 3 miembros	Unidad familiar de 4 o más miembros
DESDE	HASTA	IMPORTE	IMPORTE
	7.455,14	100,00	90,00
7.456,14	9.318,93	110,00	99,00
9.319,93	11.182,71	120,00	108,00
11.183,71	13.046,50	130,00	117,00
13.047,50	14.910,28	140,00	126,00
14.911,28	16.774,07	150,00	142,50
16.775,07	18.637,85	160,00	152,00
18.638,85	20.501,64	170,00	161,50
20.502,64	22.365,42	180,00	171,00
22.366,42	29.820,56	200,00	190,00
29.821,56	37.275,70	225,00	213,75
37.276,70		250,00	237,50

- 2.-** Aquellas familias que en su unidad familiar tengan más de un hijo matriculado en la escuela infantil, tendrán derecho a una bonificación en cada una de las cuotas mensuales del 10 por ciento.
- 3.-** La no asistencia de un niño/a al centro por vacaciones, viajes, etc., no le exime del pago de la cuota de asistencia.
- 4.-** En caso de inasistencia por enfermedad, se descontarán las siguientes cantidades:
- a) A partir del séptimo día: 10,50 euros.
  - b) A partir del décimo cuarto día: 21,00 euros.
- El período se computará por días naturales.
- 5.-** Para la concesión de bonificaciones en la cuota será requisito indispensable que la unidad familiar al completo figure empadronada en este Municipio. Se exceptúan los casos en que la situación familiar aconseje lo contrario, por razones sociales, humanitarias o de cualquier otra índole, y sobre los que se requerirá informe favorable que, al respecto, emita los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

#### **Artículo 5. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.**

Para la admisión y prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento y según el orden de presentación y las circunstancias familiares que concurran, se procederá a su admisión hasta cubrir las vacantes existentes.

Las altas o bajas que se produzcan de alumnos dará motivo a la reducción de las tarifas indicadas en el artículo 4 de esta Ordenanza, en la proporción que corresponda, exceptuándose la cuota de matrícula y de material escolar que serán irreducibles.

#### **Artículo 6. PAGO**

- 1.-** El pago de la cuota mensual se realizará antes del día 5 de cada mes, para lo que será requisito obligatorio domiciliar su pago en entidad bancaria.

- 2.- El impago de una cuota mensual dará lugar a la baja del alumno, sin perjuicio de la incoación del expediente de apremio correspondiente para hacer efectiva la cantidad adeudada.

## **Artículo 7.- CAUSAS DE BAJAS.**

Serán causas de baja del menor en la Escuela Infantil, las siguientes:

- a) El cumplimiento de la edad de 3 años, salvo casos excepcionales que deberán ser informados por los Servicios Sociales del Ayuntamiento. A estos efectos la fecha de baja será la de finalización del curso.
- b) La petición de los padres o tutores legales, con efectos desde el momento de la petición.
- c) El abandono continuo y no justificado del centro durante diez días consecutivos.
- d) La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados en el momento de la solicitud de admisión o de los que posteriormente sean requeridos.
- e) La ocultación de datos económicos que hubiesen llevado a un cálculo erróneo del precio público aplicable a la tasa del menor admitido.
- f) La negativa, expresa o tácita, a aportar los datos o documentos que se requieran por la Dirección del Centro o los Servicios Sociales del Ayuntamiento.
- g) El mejor derecho a otras solicitudes conforme a lo regulado.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a cuanto dispone la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

## **APROBACIÓN Y VIGENCIA.**

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 2 de noviembre de 1998 y publicada en el B.O.P. 152, de 21 de diciembre mismo año, entrando el vigor el 1º de enero de 1999.

La misma fue modificada, con carácter definitivo en sesión plenaria del 24 de noviembre de 2008 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 157, del 8 de diciembre de 2008.

Fue modificada, por segunda vez, con carácter definitivo en sesión plenaria extraordinaria del 10 de septiembre de 2012 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 117, del 14 de septiembre de 2012; comenzando a regir a partir de la fecha de esta publicación, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada, por tercera vez, con carácter definitivo en sesión plenaria extraordinaria del 26 de diciembre de 2016 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 157, del 30 de diciembre de 2016; comenzando a regir a partir de la fecha de esta publicación, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada, por cuarta vez, con carácter definitivo en sesión plenaria extraordinaria del 24 de Abril de 2017 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 80, del 5 de Julio de 2017; comenzando a regir a partir de la fecha de esta publicación, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Agüimes, a 26 de julio de 2017.